

Viernes, 23 de octubre de 2020

Presidente

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Comisión Quinta Constitucional Permanente

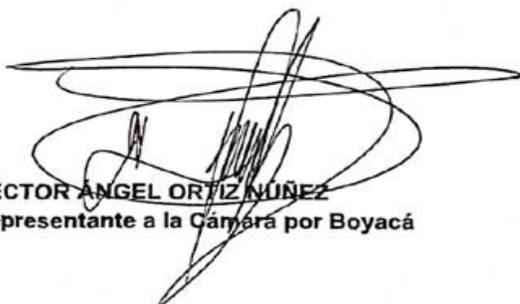
Cámara de Representantes

Asunto: informe de ponencia para primer debate en Comisión V de la Cámara de Representantes del proyecto de Ley No. 116 de 2020 *“por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros”*.

Presidente Luciano Grisales,

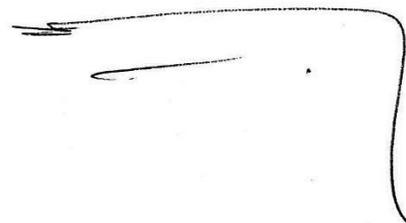
Cumpliendo con la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, mediante el comunicado remitido a los ponentes el día martes 01 de septiembre de 2020, y de conformidad con los deberes establecidos en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **POSITIVA** al proyecto de Ley No. 116 de 2020 Cámara, *“por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros”*.

Atentamente,



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Centro Democrático
Ponente Coordinador



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara Santander
Partido Centro Democrático
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY No. 116 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE PARA RECARGAR LAS TARJETAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS”

El informe de ponencia para primer debate correspondiente al Proyecto de Ley No. 116 de 2020, *“Por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros”*, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa legislativa;
2. Objeto del proyecto;
3. Contexto;
4. Marco normativo y jurisprudencial sobre el reciclaje y aprovechamiento eficiente de los materiales en Colombia;
5. Viabilidad y pertinencia del proyecto;
6. Articulado original del proyecto;
7. Pliego de modificaciones;
8. Proposición final;
9. Texto propuesto para primer debate.

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley en mención corresponde a una iniciativa legislativa radicada en la legislatura anterior ante el Senado de la República bajo el No. 262 de 2019, presentado por la Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, del partido Centro Democrático. Sin embargo, la iniciativa fue retirada el 6 de junio del 2020 amparándose en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 5° de 1992. Así las cosas, el Proyecto fue radicado nuevamente ante la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio del 2020 y direccionado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Luego, mediante comunicado emitido el martes, 01 de septiembre del año en curso, los Honorables Representantes Héctor Ángel Ortiz Núñez y Edwin Gilberto Ballesteros Archila, fueron designados como ponente coordinador y ponente, respectivamente. Así pues, y siguiendo los plazos establecidos en la comunicación mencionada anteriormente, se dio paso a la solicitud de conceptos a las entidades correspondientes y al mismo tiempo, se llevó a

cabo una conferencia con miembros del equipo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes respondieron y apoyaron la modificación parcial de la iniciativa, en aras de presentar un Proyecto de Ley mucho más robusto. Sin embargo, al no recibir los conceptos por parte de los ministerios durante los plazos dispuestos, se procedió con la solicitud de prórroga a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta, con plazo inicial de diez (10) días calendario a partir del 18 de septiembre. En consecuencia, y con el fin de enriquecer la iniciativa se solicitó una conferencia virtual con la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de la ANDI, pero, teniendo en cuenta que la fecha asignada para el desarrollo de la misma no se encontraba dentro de los plazos establecidos, se procedió a radicar una nueva prórroga ante la Mesa Directiva, en la cual se estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 25 de septiembre.

2. Objeto del proyecto

El Proyecto de Ley en su texto original tiene por objeto incentivar el reciclaje como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros establecidos en el Territorio Nacional, con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente. Sin embargo, con las modificaciones realizadas sobre el proyecto originalmente radicado, el objeto de la iniciativa es ampliado, en aras de incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, permitir el pago de servicios públicos domiciliarios, entre otros. Donde, dichas Estaciones de Recarga Verde serán una herramienta para que las empresas generadoras de residuos plásticos sujeto de aprovechamiento, puedan adelantar de forma más eficiente el cumplimiento de su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.

Así pues, en el país se han desarrollado pruebas piloto encaminadas a motivar el reciclaje mediante el incentivo de recarga a las tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros en ciudades como Bogotá y Medellín. Capitales que han adelantado estos proyectos como incentivo al reciclaje, recolectando residuos de envases de plástico, latas de aluminio, recipientes Tetrapak o PET, los cuales se intercambian por recargas para el sistema de transporte para posteriormente ser gestionados y aprovechados adecuadamente. Luego, el presente Proyecto de Ley permitiría la materialización de esta iniciativa en las principales ciudades del territorio nacional, actuando en equipo con los diversos sectores productores de

residuos aprovechables y con ello, fomentar el cierre de ciclo de vida de estos materiales de forma efectiva.

3. Contexto

3.1 Generación de residuos sólidos en el mundo

A nivel internacional, tenemos un panorama desalentador. En el mundo se producen más de 2.100 millones de toneladas de desechos cada año, lo que podría llenar más de 800.000 piscinas olímpicas y de esa cifra, sólo un 16% (323 millones de toneladas) de estos residuos son reciclados (Verisk Maplecroft, 2019). Ahora bien, en lo que respecta al manejo de residuos sólidos en América Latina, vemos que esta situación no es más alentadora pues, contamos con la tasa más baja de reciclaje, donde cerca del 90% de los residuos que son generados en la región son desaprovechados y culminan enterrando años de vida útil desechados en rellenos o botaderos (Naciones Unidas, 2018) y, lamentablemente, el panorama nacional no es mucho mejor que el del continente.

3.2 Generación de residuos sólidos en Colombia

En Colombia se generan aproximadamente 12 millones de toneladas de residuos sólidos al año, de las cuales sólo se recicla cerca del 17% (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018). Un hecho que ha ocasionado que los rellenos sanitarios de cerca de 321 municipios a nivel nacional estén a punto de cumplir su vida útil (DNP, 2016), pues el 78% de los colombianos, consideramos como desechos gran parte de los residuos que pueden ser aprovechables y a los cuales, se les puede prolongar su vida útil.

Ahora bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el DNP (2019) revisan cada año el estado de la disposición final de residuos sólidos en el país, a través del análisis del porcentaje de recolección de estos según las técnicas existentes a nivel nacional. Informe que reportó para el año 2018, que nuestro país cuenta con un total de 308 sistemas (entra autorizados y no autorizados) de disposición de residuos sólidos, clasificados así:

Tabla 1: Tipo de sistemas para la disposición de residuos sólidos en Colombia (SSPD, 2018).

| Tipo de Sistema | Número a nivel nacional |
|--------------------------|--------------------------------|
| Relleno Sanitario | 174 |
| Botadero a cielo abierto | 101 |

| | |
|-----------------------|----|
| Celda de contingencia | 15 |
| Celsa transitoria | 15 |
| Planta de tratamiento | 3 |

Donde el sistema de gestión que recibe la mayor cantidad de residuos es el de rellenos sanitarios, encargados del 88, 29% de los residuos del país, seguido por los botaderos a cielo abierto, que recolectan el 9,17%.

Ahora bien, en cuanto a la distribución de la generación de residuos sólidos, resalta que Pasto es una de las ciudades principales que menos residuos genera, con 120.175 toneladas dispuestas al año. Comparada con Bogotá, la ciudad que más aporta, que genera 2.323.678 de toneladas al año y otras ciudades de gran importancia como Cali (756.304 Ton), Medellín (659.035 Ton), Barranquilla (526.333 Ton), Cartagena (454.822 Ton), Bucaramanga (200.612 Ton) y Santa Marta (184.772 Ton). En esta misma línea, se pone en evidencia la distribución departamental de residuos sólidos y señala que los departamentos que más generan residuos son Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca e incluye los datos de Bogotá D.C. como uno de los territorios que representan la mayor concentración de residuos dispuestos, con un valor del 51,41% (SSPD, 2019).

Esto muestra que el país ha sobrecargado la técnica de rellenos sanitarios con excesivas cantidades de residuos sólidos y prueba de ello son los conflictos que han surgido frente a la operación de la mayoría de los rellenos sanitarios en el país, entre los que se resaltan los de Bogotá, Cali, Antioquia y Bucaramanga, que en la actualidad tienen como principal reto, el enfoque de sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones frente a los diversos conflictos socio-ambientales, sanitario y económicos que se generan alrededor de estos puntos del país.

Hecho también identificado por el Banco Mundial en un estudio donde concluyó que, "si se continúa con la misma dinámica de generación de residuos, sin adecuadas medidas para mejorar su aprovechamiento o tratamiento, y con patrones de producción y consumo insostenibles, **en el año 2030 tendremos emergencias sanitarias en la mayoría de ciudades del país y una alta generación de emisiones de gases de efecto invernadero**", (Resaltado fuera del texto original).

Teniendo esto en cuenta, se puede identificar cómo la generación de residuos resulta ser un problema de gran escala, pues hay que resaltar como una gran cantidad de estos residuos en efecto puede ser reaprovechado,

teniendo un impacto positivo en el medio ambiente y en la responsabilidad de los productores de estos residuos. Por lo anterior, se pone en evidencia como la solución a esta problemática no está en crear más rellenos sanitarios y prolongar la vida útil de los ya existentes, sino en producir menos residuos, fomentar la reutilización de los materiales, promover mecanismos de aprovechamiento y valorización energética y promover el cierre del ciclo de vida de los materiales; todo ello encaminado a reducir contundentemente la disposición final de materiales con potencial para prolongar su vida útil.

3.3 La industria del plástico en Colombia

Según un informe de la Procuraduría General de la Nación, cada colombiano usa aproximadamente 2 kilos de plástico al mes, 24 kilos al año, equivalente a 1,2 millones de toneladas de plástico generadas a nivel nacional, con ventas aproximadas de \$17 billones de pesos, entre materia prima y productos terminados. Material con una tasa de reciclaje cercana al 7%, mientras que el 93% restante (donde el 56% corresponde a envases y empaques y cerca del 3% corresponde a mezcladores, pitillos, platos, cubiertos y similares), termina acumulándose en los rellenos sanitarios o es arrojado en puntos no autorizados de disposición.

Ahora, de todo este material plástico desechado, dentro del cual se encuentran residuos de envases y empaques primarios, secundarios o de único uso, puestos en el mercado nacional para servir como unidad de venta al consumidor final, según consigna la Resolución No. 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el país se han desarrollado iniciativas de aprovechamiento como el caso de la industria del polietileno Tereftalato – Poliéster, comúnmente conocido como PET. Material utilizado principalmente en el envase de agua, gaseosa y refrescos, que cuenta con cerca de 31.200 toneladas gestionadas gracias a la acción de dos empresas transformadoras a nivel nacional (Apropet y Enka, en alianza con Ekored), que tratan cerca de 7.200 y 24.000 toneladas respectivamente.

No obstante, debido a que la tasa de recolección de este tipo de material en el territorio nacional es de apenas el 25% (pues de los 12 millones de botellas que salen al mercado diariamente, sólo 3 millones se reciclan (Acoplásticos, 2019)), es claro que aún tenemos mucho por hacer, en un país que demanda cerca de 49.000 toneladas de PET.

4. Marco normativo y jurisprudencial sobre el reciclaje y aprovechamiento eficiente de los materiales en Colombia

El efecto rebote de los residuos aprovechables y en este caso particular, del PET, desechados en puntos no autorizados, o peor aún, en el ambiente, debe ser abordado a través de una adecuada gestión de ellos. Luego, el país ha venido expidiendo Leyes, políticas públicas, normas, planes, estrategias, CONPES y planes piloto en este sentido, que se refieren al aprovechamiento de envases mediante el reciclaje, así como al fomento de una cultura verde con la que se pueda mitigar la mala disposición de recursos. No obstante, y aún con la relevancia del tema y sus beneficios para el bienestar del medio ambiente, la normatividad existente hasta hoy sobre el uso del reciclaje en Colombia no es muy amplia, pues contamos con:

- **Constitución Política de Colombia de 1991:** Establece en su artículo 79 que,

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Hecho que ha motivado diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, como corporación encargada de interpretar la Constitución y fungir como garante de los derechos constitucionales, mediante los cuales ha definido la obligación y deber del Estado de garantizar lo allí dispuesto a todos los colombianos.

- **Ley 629 de 2000, “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997”:** Protocolo que impone la obligación de protección al medio ambiente a través de la responsabilidad ambiental de los Estados parte, frente al fomento de la eficiencia energética, la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, la promoción de políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, la aplicación de medidas para limitar y/o reducir las emisiones de gases efecto invernadero, entre otros.

- **Sentencias C-741 de 2003 y T-291 de 2009:** En un acto de insistencia frente al compromiso del Estado colombiano como responsable de adelantar todas las acciones posibles para garantizar el ambiente sano y garantizar los derechos de una población vulnerable, la Corte Constitucional se pronunció a través del reconocimiento de los **recicladores de oficio** como sujetos de especial protección.

Un grupo poblacional cercano a los 70.000 colombianos que tienen una capacidad de reciclaje de residuos plásticos posconsumo de más de 300.000 toneladas por año, labor esencial en la ejecución de acciones adoptadas para cumplir con lo preceptuado por la Constitución en materia ambiental. Luego, es fundamental resaltar la gestión de los recicladores, pues su labor, cada vez más reconocida y valorada, contribuye directamente al cuidado del ambiente, al ser actores especializados y esenciales en el manejo eficiente de los residuos.

- **El CONPES 3874 de 2016, “Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos”:** busca contribuir al desarrollo de la economía circular y a la mitigación del cambio climático con planes y estrategias desde el año 2016 que contribuyan a la disminución de impactos ambientales, cantidad de residuos enviados a rellenos sanitarios, mejore las condiciones de trabajo de los recicladores y promueva el crecimiento económico, la competitividad y el establecimiento de nuevos mercados. La Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos está guiada por el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor con la que se pretende realizar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, lo cual, responde a la recomendación de la OCDE de aumentar la reutilización y aprovechamiento de estos materiales.

Un documento que puso en clara evidencia la necesidad de explorar mecanismos alternos que permitieran el desarrollo e implementación de políticas efectivas para generar en los colombianos un hábito de reciclaje que sea beneficioso para toda la población. De modo que:

- **El CONPES 3934 de 2018 “Política de Crecimiento Verde”:** Establece una hoja de ruta que se enfoca en integrar el crecimiento económico con la sostenibilidad ambiental; definiendo caminos y rutas que Colombia ha adoptado desde el 2018 con proyección al 2030, con el propósito de que la economía del país en torno a los recursos naturales cuente con políticas y herramientas que den mayor protección a los recursos naturales. Así, uno de los ejes estratégicos de este CONPES, al que

responde el Proyecto de Ley, se refiere al diseño de instrumentos estratégicos que mejoren el uso de recursos naturales y energía en la producción y el consumo, en este caso, reduciendo y reutilizando residuos sólidos como botellas plásticas, con el fin de mejorar la cultura ciudadana.

- **En ese mismo año Colombia dio un salto hacia la expedición de la reglamentación de la utilización de empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, y que tiene impacto directo en el sector industrial al implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).** Una estrategia que tiene gran impacto e importancia en la responsabilidad corporativa y sostenible de las empresas que usan y/o producen este tipo de envases, pues les otorga la obligación a dichas empresas de gestionar de forma responsable y sostenible los productos que ponen en el mercado, garantizando que estos tengan una participación en la economía circular, mientras se reduce el impacto ambiental.
- Y con esta trazabilidad, el presente gobierno lanzó la **estrategia de Economía Circular en el año 2018**, mecanismo a través del cual se busca el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo económico que incluye la valoración continua de los recursos, el cierre de los ciclos de materiales, la optimización en el uso agua y energía a través de mecanismos de innovación, la creación de nuevos modelos de negocio, la promoción de la simbiosis industrial y la consolidación de ciudades sostenibles, con el fin de aumentar la eficacia de la producción y consumo de materiales y reducir la huella hídrica y de carbono; todo ello a través de alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Una estrategia que, cabe anotar, posiciona a Colombia como el primer país en tener una estrategia de este nivel y nace en respuesta al Pacto por la Sostenibilidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, bajo el precepto del presidente Iván Duque Márquez de *“producir conservando y conservar produciendo”*.

5. Viabilidad y pertinencia del proyecto

Considerando lo anteriormente expuesto y desarrollado, y teniendo en cuenta la necesidad existente de dotar a los diversos sectores de herramientas que incentiven e incrementen la cultura del reciclaje en la población colombiana, este Proyecto de Ley es una oportunidad para que

los colombianos desarrollemos el hábito de gestionar adecuadamente nuestros residuos aprovechables, en este caso, a través de incentivos que se traduzcan en recargas para el uso del servicio de transporte en los sistemas de transporte masivo de pasajeros, pagos de servicios públicos, entre otros.

Adicionalmente, se puede observar cómo esta iniciativa coordina la implementación de lo estipulado en el articulado con la Responsabilidad Extendida del Productor, de manera que sea por este deber de los productores que se adquiera el financiamiento y se garantice su efectiva implementación sin generar un impacto fiscal sobre los limitados recursos de la nación, sobre todo considerando la crisis económica por el COVID-19.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley incluye dos de las cinco tipologías que posee la estrategia nacional de economía circular, donde la primera de ellas, introduce un modelo de valoración de residuos, en el cual el material que es desechado por un usuario será utilizado como materia prima por otro y la segunda tipología, podría ser implementada gracias a este Proyecto de Ley involucra el eco-diseño de productos, envases y empaques cuya vida útil será extendida gracias a la presente propuesta.

Además de ello, los beneficios de implementar esta estrategia de economía circular incluyen: la optimización en los procesos de recolección, tratamiento y aprovechamiento, el fomento a la reutilización de material reciclable, la reducción en el uso de agua y la energía en los procesos de producción de materia prima, generación de valor agregado al transformar un mismo recurso en diferentes oportunidades, e incluso la apertura a nuevos mercados cuyo sello ambiental, y responsabilidad empresarial son esenciales para establecer acuerdos comerciales.

Es por ello que, el presente Proyecto de Ley que va de la mano con los esfuerzos adelantados por la rama ejecutiva (el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), fomenta el flujo eficiente y controlado de envases y empaques, representando una gran oportunidad para la adopción efectiva de la REP (Responsabilidad Extendida del Proctor) a través de:

- Eco-diseño: que impulsa la innovación hacia envases y empaques de mayor eficiencia en uso de materiales manteniendo su funcionalidad, y en el uso de materiales con menor impacto a través de todo su ciclo de vida. Se trata de

reducir espesores de materiales a través de diseño inteligentes, que facilitan el desensamblaje y, por ende, la reutilización o reciclaje, el uso de materiales reciclables, el uso de nuevos materiales, entre otros;

- La simbiosis industrial entre clientes empresariales que intercambian en forma constante materiales que mantienen su valor en la cadena;
- La armonización normativa, que incorpora responsabilidades e instrumentos económicos que incentivan el aprovechamiento y el cierre de ciclos, como por ejemplo la limitación o prohibición de la disposición final;
- La creación de instrumentos económicos, como los sistemas de depósito-reembolso o tasas por uso, que cambian la racionalidad de la disposición;
- La articulación del sistema de servicio público de aseo con la responsabilidad extendida del productor, con inclusión de los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Es de esta manera que se logra dilucidar la viabilidad de este proyecto de Ley y por qué se hace necesaria su promulgación como Ley de la república. Ahora bien, se pudo identificar a lo largo de esta ponencia cómo el reciclaje es una actividad imperante para la sociedad mundial, pero sobre todo colombiana, gracias a que no se ha adquirido un hábito que podría ser de gran beneficio para la sociedad y para el medio ambiente. Esto, considerando que la situación actual de los rellenos sanitarios y demás espacios dispuestos para los residuos se encuentra en estado crítico y a su vez, se está desaprovechando una oportunidad para darle un mejor manejo y aprovechamiento a los residuos que más contaminan el ambiente. Todo contemplando la responsabilidad que las empresas tienen con el medio ambiente y con la producción de envases o demás elementos que pueden ser aprovechados mediante el reciclaje y que pueden llegar a ser perjudiciales de no hacerlo.

Luego, esta es una iniciativa que, a todas luces, contribuirá al establecimiento de una sociedad ambientalmente más responsable y sobre la cual, el Estado cumplirá su deber de garantizar un medio ambiente sano para que todos los colombianos puedan gozar de él.

6. Articulado original del proyecto

El texto radicado de la presente iniciativa legislativa está conformado por seis artículos, presentados a continuación:

Artículo 1°. Objeto. *La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros establecidos en el Territorio Nacional con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente.*

Artículo 2°. Definiciones. *Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Estación de Recarga Verde: *Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar la tarjeta del respectivo Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros mediante la colocación de productos reciclables en su interior.*

Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros: *Servicio que se presta a través de una integración organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.*

Artículo 3°. Incentivo al reciclaje. *Las Entidades Territoriales, a través de la autoridad competente, llevarán a cabo las acciones administrativas necesarias para implementar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde en los Sistemas de Transporte de Pasajeros establecidos en sus territorios.*

Artículo 4°. Reglamentación. *El Gobierno Nacional coordinará con los entes territoriales la implementación y reglamentación de la presente Ley para fijar los parámetros en materia de recolección y disposición de los residuos. Asimismo, se establecerán las regulaciones atinentes a instalación de las estaciones de recarga verde y la distribución de cargas financieras y operacionales entre los distintos niveles territoriales para la asunción del costo del incentivo.*

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, garantizando la sostenibilidad financiera de los operadores de

transporte masivo de pasajeros y la no afectación patrimonial de los entes territoriales.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

7. Pliego de modificaciones

Considerando que el objeto de la iniciativa puede ser útil en otros esquemas, además de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajero, que el reciclaje es una de las herramientas más efectivas para disminuir el impacto de los residuos sólidos en el ambiente y el déficit fiscal que atraviesa actualmente el país, debido a la pandemia por- COVID19, se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

| Texto original PL No. 116 de 2020C | Pliego de modificaciones al articulado | Justificación |
|--|--|---|
| <p>TÍTULO:</p> <p>“Por medio de la cual se incentiva el reciclaje para recargar las tarjetas de Transporte Masivo de Pasajeros”</p> | <p>TÍTULO:</p> <p>“Por medio de la cual se incentiva <u>el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional</u>”</p> | <p><u>Título con modificaciones</u></p> <p>Se considera que el título del Proyecto de Ley debe ser más amplio, teniendo en cuenta la relevancia de la iniciativa. Además, lo que se busca mediante la iniciativa es promover el reciclaje, por lo que, con el título propuesto se presentan las <Estaciones de Recarga Verde> como una opción para dar cumplimiento a tal fin.</p> |
| <p>ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje <u>mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde - ERV en todo el territorio nacional,</u></p> | <p><u>Artículo con modificaciones</u></p> <p>Aunque el objeto actual de la iniciativa responde a la necesidad de incentivar</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Masivo de Pasajeros establecidos en el Territorio Nacional con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente.</p> | <p>con el fin de como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros establecidos en el Territorio Nacional con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente, y pagar los servicios públicos domiciliarios, entre otros.</p> | <p>el reciclaje, este último no debería ser impulsado sólo como un método de pago para acceder al servicio de Transporte Masivo. Teniendo en cuenta el impacto positivo que tiene el reciclaje para la preservación del medio ambiente, se quiere incentivar en todo el territorio nacional y no sólo en las ciudades con Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.</p> |
| | <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a</u></p> | <p><u>Artículo nuevo</u></p> <p>Teniendo en cuenta la modificación del objeto, se considera importante aclarar el alcance de la iniciativa legislativa incluyendo, además, a las empresas que mediante esta Ley den cumplimiento al principio de Responsabilidad Extendida del Productor.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p><u>considerar.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.</u></p> | |
| <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Estación de Recarga Verde: máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar la tarjeta del respectivo Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros mediante la colocación de productos reciclables en su interior.</p> <p>Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros: servicio que se presta a través de una integración organizada de</p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO TERCERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Estación de Recarga Verde - ERV: máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar la tarjeta del respectivo Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros una cantidad de dinero mediante la colocación de materiales reciclables en su interior.</p> <p>Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros: servicio que se presta a través de una integración</p> | <p><u>Artículo con modificaciones</u></p> <p>Teniendo en cuenta la incorporación de la Responsabilidad Extendida del Productor en el Proyecto de Ley, se incluyen dos nuevas definiciones.</p> <p>Se ajusta la definición de Estación de Recarga Verde en línea con el alcance del proyecto, se elimina la definición de Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros considerando que no es indispensable para la interpretación del proyecto y que esta definición es de amplio conocimiento entre la normatividad actual y se adicionan dos definiciones relevantes para la</p> |

| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| <p>infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.</p> | <p>organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.</p> <p><u>Productor: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</u></p> <p><u>A. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</u></p> <p><u>B. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases</u></p> | <p>aplicación de la iniciativa.</p> |
|---|---|-------------------------------------|

| | | |
|--|--|--|
| | <p><u>y/o empaques.</u></p> <p><u>C. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</u></p> <p><u>D. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</u></p> <p><u>Responsabilidad Extendida del Productor: Enfoque de la política ambiental, donde la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin de su ciclo de vida. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto. Bajo esta responsabilidad se enmarcan las obligaciones de los productores en materia ambiental para la</u></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><u>conservación del medio ambiente, bajo la cual deben adelantar actuaciones encaminadas a formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos y envases.</u></p> | |
| <p>ARTÍCULO TERCERO: Incentivo al reciclaje. Las Entidades Territoriales, a través de la autoridad competente, llevarán a cabo las acciones administrativas necesarias para implementar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde en los Sistemas de Transporte de Pasajeros establecidos en sus territorios.</p> | <p>ARTÍCULO TERCERO: Incentivo al reciclaje. Las Entidades Territoriales, a través de la autoridad competente, llevarán a cabo las acciones administrativas necesarias para implementar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde en los Sistemas de Transporte de Pasajeros establecidos en sus territorios.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. <u>Los productores se encargarán de instalar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde - ERV en el territorio nacional.</u></p> | <p><u>Artículo con modificaciones</u></p> <p>Teniendo en cuenta las modificaciones hechas anteriormente, se hace necesario modificar el presente artículo de tal manera que vaya en concordancia con el contenido del proyecto.</p> <p>El objeto del presente artículo es indicar quienes serán los encargados de la instalación y funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde en el territorio nacional.</p> |

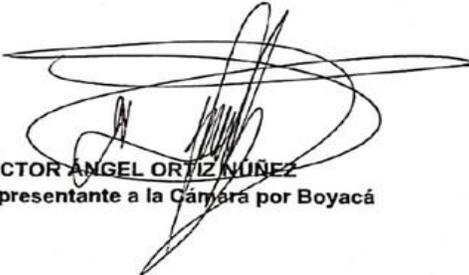
| | | |
|---|---|---|
| <p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>Reglamentación. El Gobierno Nacional coordinará con los entes territoriales la implementación y reglamentación de la presente Ley para fijar los parámetros en materia de recolección y disposición de los residuos. Asimismo, se establecerán las regulaciones atinentes a instalación de las estaciones de recarga verde y la distribución de cargas financieras y operacionales entre los distintos niveles territoriales para la asunción del costo del incentivo.</p> | <p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>Reglamentación. El Gobierno Nacional coordinará con los entes territoriales la implementación y reglamentación de la presente Ley para fijar los parámetros en materia de recolección y disposición de los residuos. Asimismo, se establecerán las regulaciones atinentes a instalación de las estaciones de recarga verde y la distribución de cargas financieras y operacionales entre los distintos niveles territoriales para la asunción del costo del incentivo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.</p> <p>RECOLECCIÓN Y GESTIÓN.</p> <p>Los productores serán los responsables de la recolección y debida gestión los envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) depositados en las Estaciones de Recarga Verde - ERV. Para este fin, deberán garantizar la participación de las Asociaciones de Recicladores de Oficio</p> | <p><u>Artículo con modificaciones</u></p> <p>Considerando el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor mediante esta iniciativa, el artículo es modificado con el fin de establecer la disposición final de los residuos recolectados.</p> <p>Además, se establece que las Asociaciones de Recicladores sean incluidos en el Proyecto, teniendo en cuenta que su labor es indispensable en para la recolección y aprovechamiento de los residuos.</p> |
|---|---|---|

| | | |
|---|--|---|
| | <p><u>legalmente constituidas, como prestadores del servicio de aprovechamiento, una actividad complementaria al servicio público de aseo.</u></p> | |
| <p>ARTÍCULO QUINTO: Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, garantizando la sostenibilidad financiera de los operadores de transporte masivo de pasajeros y la no afectación patrimonial de los entes territoriales.</p> | <p>ARTÍCULO QUINTO: Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, garantizando la sostenibilidad financiera de los operadores de transporte masivo de pasajeros y la no afectación patrimonial de los entes territoriales.</p> | <p><u>Artículo eliminado</u> El déficit fiscal que atraviesa el país en la actualidad debido a los efectos producidos por la pandemia del Covid19, hace que la destinación de recursos por parte del estado para dar cumplimiento al proyecto no pueda ser viable, teniendo en cuenta que son prioritarias las inversiones para la reactivación económica y la recuperación de sectores golpeados por la pandemia.</p> |
| <p>ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> | <p>ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> | <p><u>Artículo sin modificaciones</u></p> |

8. Proposición final

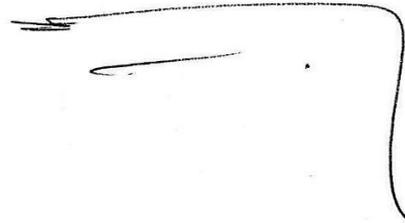
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de ponencia **POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 116 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional”, de conformidad con el texto aquí propuesto.

De los honorables Congresistas,



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Centro Democrático
Ponente Coordinador



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Ponente

9. Texto propuesto para primer debate

PROYECTO DE LEY 116 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de pasajeros y pagar los servicios públicos

domiciliarios, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.

Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.

Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estación de Recarga Verde - ERV: Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar una cantidad de dinero mediante la colocación de materiales reciclables en su interior.

Productor: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

- A.** Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.
- B.** Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.
- C.** Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.
- D.** Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

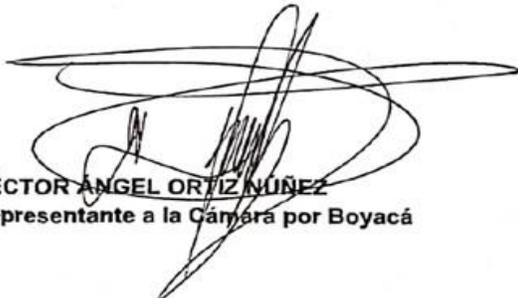
Responsabilidad Extendida del Productor: Enfoque de la política ambiental, donde la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin de su ciclo de vida. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto. Bajo esta responsabilidad se enmarcan las obligaciones de los productores en materia ambiental para la conservación del medio ambiente, bajo la cual deben adelantar actuaciones encaminadas a formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos y envases.

ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. Los productores se encargarán de instalar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde - ERV en el territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO. RECOLECCIÓN Y GESTIÓN. Los productores serán los responsables de la recolección y debida gestión los envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) depositados en las Estaciones de Recarga Verde - ERV. Para este fin, deberán garantizar la participación de las Asociaciones de Recicladores de Oficio legalmente constituidas, como prestadores del servicio de aprovechamiento, una actividad complementaria al servicio público de aseo.

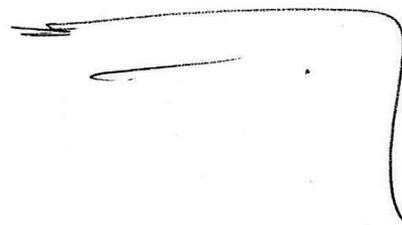
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Centro Democrático
Ponente Coordinador



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Ponente